RESOLUCIÓN 291
29 de octubre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELMIRA Y EMPUBEL S.A. E.S.P.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015

El Alcalde municipal de Belmira - Antioquia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, y el Decreto 692 de 1994 y

CONSIDERANDO:

A. Que el Municipio de Belmira para cumplir con los fines del Estado que le impone la Constitución y la ley, requiere realizar convenio interadministrativo para transferir los subsidios correspondientes al cargo fijo y consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, por parte de EL MUNICIPIO a EMPUBEL S.A. E.S.P.

B. Que El artículo 2 Superior establece que *…" Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

C. Que Por su parte el artículo 311 de dicho Ordenamiento lee: …¨*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*¨….

D. El artículo 366 Constitucional informa: ¨*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*¨….

E. El artículo 368 Superior lee: …¨*La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*¨…

F. El inciso segundo del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 reza: …¨*Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso*¨….

Descripción Problemática:

G. Como ya lo fue descrito, los Municipios son los responsables de garantizar las condiciones necesarias, para que las personas puedan tener acceso a los servicios básicos, esto en búsqueda de logran las condiciones óptimas para el desarrollo de los territorios, la reducción de las brechas socio económicas y la generación de calidad de vida.

H. De acuerdo con lo descrito siendo los servicios públicos domiciliarios una de las necesidades básicas para la subsistencia, el municipio debe de constituir acciones para incentivarlos dentro de toda su comunidad, vista de eso es que en base a la ley 142 de servicios públicos, deben de otorgarse subsidios a los estratos bajos de sociedad con el fin de ayudar a las comunidades más necesitadas a acceder y contar con dichos servicios.

I. La Superintendencia Nacional de Servicios Públicos Domiciliarios certificó al municipio de Belmira, Antioquia, lee el artículo segundo de la resolución en cita: …¨*CERTIFICAR al municipio de BELMIRA en el departamento de ANTIOQUIA en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2022*¨…

J. Según lo mencionado, es clave resaltar que una obligación del municipio llevar a cabo acciones tendientes a dar cumplimiento a los subsidios de servicios públicos estipulados en la ley, razón por la cual es fundamental que el municipio de Belmira cuente con el medio suficiente, que para el caso sería el convenio mediante el cual pueda llevar a cabo el pago de los subsidios a EMPUBEL S.A. ESP.

Análisis del Problema:

- Problema Central: Bajo acceso de las personas servicios públicos domiciliarios básicos en el Municipio de Belmira, Antioquia.

- Causas:

  - Pocas ayudas o incentivos para la protección de las personas más vulnerables o necesitadas.
  - Pocos proyectos en materia de servicios públicos que permita ampliar y beneficiar a una mayor cantidad de población.
  - Falta de inversión.

- Efectos:

  - Bajas condiciones de calidad de vida
  - Aumento de las enfermedades y necesidades por falta de acceso a servicios básicos
  - Servicios públicos con bajos índices de calidad y continuidad.
  - Multas o sanciones por incumplimiento de las leyes en contra del estado.

Población Afectada:

K. El no acceso a los servicios públicos domiciliarios es una problemática que afecta y atenta contra las vidas de las comunidades, es por esto que el poder contar con incentivos o subsidios va en pro de mejores condiciones de vida de la totalidad de la población.

L. Que, de acuerdo con lo descrito, la población total del municipio, la cual se ve afectada es de 6.116 habitantes (de acuerdo con bases de datos municipales y SISBEN) de los cuales 3.070 hombres, 3.013 mujeres, tiene 507 personas víctimas del conflicto, 493 personas en situación en discapacidad, el 27,67% vive en la zona rural, y el 72,33% vive en el área rural. El 12,65% de la población tiene 60 o más años, el 19,17% de la población tiene entre 0 y 14 años, el 8,55% de la población tiene entre 15 y 19 años, y el 55,86% tiene entre 20 y 59 años.

Aporte a la Política Pública:

M. Que por su parte, el Plan de Desarrollo de la administración 2024 – 2027 “Belmira un Avance Imparable para Todos”, dentro de su Línea estratégica: 1. Belmira un territorio social incluyente, Sector: 40 - Vivienda, ciudad y territorio, Programa: 4003 - Acceso de la población a servicios de agua potable y saneamiento básico, Producto – Proyecto 4003009 - Servicio de Acueducto, 4003014 - Servicio de alcantarillado, 4003010 - Servicio de Aseo , el cual implica realizar una serie de actividades las cuales deben ser supervisadas con el fin de verificar que las mismas cumplan con las especificaciones establecidas en cada contrato.

N. El Municipio de Belmira requiere suscribir convenio interadministrativo con EMPUBEL S.A. E.S.P. para transferir los subsidios correspondientes al cargo fijo y consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con el Acuerdo del Concejo Municipal.

N. Que por medio del Acuerdo N° 001 del 04 de marzo de 2020, "POR EL CUAL SE DICTAN LAS NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELMIRA." Se establecieron los porcentajes para el otorgamiento de los subsidios y se fijó el siguiente cuadro en su artículo primero.

ESTRATO	**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**				
	ACUEDUCTO		**ALCANTARILLADO**		**ASEO**
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	
ESTRATO 1	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	15%	15%	15%	15%	15%

O. Que, el Municipio de Belmira requiere suscribir convenio interadministrativo con EMPUBEL S.A. E.S.P. para transferir los subsidios correspondientes al cargo fijo y consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, de conformidad con el Acuerdo del Concejo Municipal.

P. Con la suscripción del presente convenio se pretende generar bienestar social y mejorar las condiciones de salud de los habitantes de las poblaciones Belmireña.

Q. Que, los gastos que demande el cumplimiento del presente convenio se imputarán según el Acuerdo 008 del 05 de septiembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELMIRA". Por medio del **artículo 1**, el cual autorizo del municipio de Belmira, para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales para contratar para el año 2026, hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/L ($1.310.000.000),** discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN 2026
Programa de alimentación escolar PAE	$ 170.000.000	SGP - asignación especial – programas de alimentación escolar, SGP otros sectores de inversión

Ejecución del programa del servicio de transporte escolar	$ 600.000.000	SGP – propósito general – propósito general libre inversión. Contribución del sector eléctrico.
SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	**$ 230.000.000**	**SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.**
Fortalecimiento a acueductos rurales	$ 310.000.000	SGP – agua potable y saneamiento básico.

R. Que la ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal c, modificado por artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es la contratación de convenios interadministrativos.

En mérito de lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la necesidad de celebrar convenio interadministrativo, el cual se hará en forma directa, según lo previsto en el Artículo 2º, Ordinal 4º, Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, cuyo objeto es: Anuar esfuerzos para transferir los subsidios correspondientes al cargo fijo y consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, por parte de EL MUNICIPIO a EMPUBEL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Belmira y EMPUBEL S.A. E.S.P. cuyo objeto es: Anuar esfuerzos para transferir los subsidios correspondientes al cargo fijo y consumo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de los estratos 1, 2 y 3, por parte de EL MUNICIPIO a EMPUBEL S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **MIGUEL ANTONIO ARIAS RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.850.462 expedida en Belmira - Antioquia, quien en su calidad de Gerente, nombrado mediante Acuerdo N° 003 del 2 de enero de 2020, debidamente facultado para contratar por la JUNTA DIRECTIVA DE EMPUBEL S.A. E.S.P., con domicilio en Belmira (Antioquia) para que allegue la documentación que solicita la Secretaría de Planificación y Desarrollo Administrativo de la estructura administrativa para iniciar el proceso contractual siguiendo el ordenamiento jurídico que le es aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el presente acto administrativo, el convenio y todos los documentos del contratista en el Portal Único de Contratación – SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 artículo 49.

Dada en la Alcaldía Municipal de Belmira – Antioquia a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARCYESTABAN ARBOLEDA RÚA
Alcalde